

a las mejoras del Soto del Rio.

Afirma, que no cabe dudar de que es m...
Aro, pues el Ayuntamiento, (y si es el Ayuntamiento
municipal) es dueño de la tajada que le limita
por un lado del rio, y del camino por el otro,
y como los colindantes a los rios son dueños de
lo que estos en sus terrenos dejau, es claro que
este Ayuntamiento lo es de las tierras que
ha dejado junto a la muralla.

En cuanto a los árboles que se ha
de plantar, y lo que en el expresado sitio se
ha de hacer, tengase en cuenta que se trata
de embellecerlo y sacarlo, prestando ademas
la utilidad del suministro de plantones para
las calles, paseos y caminos vecinales, por
cuyo motivo es conveniente la concesion.

El Sr. Ruiz rectifica, exponiendo que no
es necesario para el contrato de arrendamien
to que el precio se pague en metálico, sino
que puede ser en especie como aqui lo es.

No le cabe duda de que el terreno pod
ser propiedad del Ayuntamiento, y que de
Estado no es. Si es de otro, no lo sabe el Sr.
Ruiz; y lo dice con franquera, y quiere
que conste claro, para su tranquilidad, si la
go un tercero sale reclamándolo, que no tiene
derecho a los beneficios los concesionarios, pues
que en el año ochenta del siglo que viene
podrá ascender la indemnizacion a ocho o
diez mil duros. Por eso quiere que se adicione
la condicion.

El Sr. Lopez Gomez, se conforma

